



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1310-D-13
OD 2262

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° - El objeto de la presente ley es promover la difusión y concientización para la prevención del cáncer de próstata.

Art. 2° - El Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3° - En el marco de la presente ley, la autoridad de aplicación debe:

- a) Difundir en la población en general y en los varones en particular, información clara y precisa acerca de las afecciones de próstata y sus síntomas más frecuentes;
- b) Promover acciones positivas tendientes a la detección precoz del cáncer de próstata, alentando la utilización de los servicios y prestaciones de salud, adecuadas a las necesidades de la población masculina en riesgo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

1310-D-13

OD 2262

2/.

Art. 4° - La autoridad de aplicación a través de los subsistemas de salud, debe promover la difusión de información en forma directa al paciente de sexo masculino, sobre la importancia de realizar en forma anual, los exámenes necesarios para la detección precoz y el seguimiento de las afecciones de próstata.

Art. 5° - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Art. 6° - Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.